Boletin 2

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Autorizado | competentemente por la Direccion general de Obras públicas y de acuerdo con el Ingenie-ro Gefe de caminos, de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 del mes actual para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos barcas para el paso del Ebro en Rincon de Soto en la carreterra de 1.er órden de Taracena à Urdax, cuyo presupuesto asciende à 28.683 rs. 47 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, á las doce de su mañana, hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plazo, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente será el 5 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó accienes de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en

primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs Logroño 1.º de Marzo de 1861. = El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Gobierno de la provincia de . . . con fecha de.... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos barcas para el paso del Ebro en Rincon d

Soto, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la construccion de dichas dos barcas.) Logroño 1.º de Marzo de 1861. - Somoza.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Los estados del número de bagajes y alojamientos suministrados al Egército por los Ayuntamientos en los años de 1859 y 1860, no han satisfecho a esta Comision de Estadistica, que los encuentra defectuosos y con errores en muchas localidades, sin duda porque no se lleva una razon exacta de estos dos importantes servicios. Necesario es que los estados respectivos al presente año, que han de remitirse á esta Comision en los primeros dias de Enero de 1862, segun la circular de 6 de Diciembre último, se aproximen en lo posible á la verdad, y al efecto es indispensable que todos los Ayuntamientos de la provincia anoten diariamente los bagajes y alojamientos la citada instruccion, fijándose la que suministren, expresando las demas

circunstancias precisas para que en su dia no ofrezca la menor dificultad el llenar los ejemplares impresos que tienen ya en su poder.

La consideracion de que el Gobierno, si desea conocer estas cargas públicas, es con el objeto de dictar aquellas medidas que las hagan menos gravosas, debe ser bastante poderosa para que los Ayuntamientos procuren cumplir este servicio con exactitud, pero si esto no bastare, resuelto estoy à exigir la mas estrecha responsabilidad à los que en cualquiera forma contribuyan à que los estados de este año no sean una completa verdad en todos sus detalles.

Logroño 1.º de Marzo de 4861. - Manuel Somoza,

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de órden público - Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Cayetano Recio, quinto del reemplazo ordinario de 1859 por el cupo de Madridejos, en solicitud de que se revoque el acuerdo por lo que el Consejo de esa provincia le declaró soldado

Vistos los parrafos tercero del art 76 y cuarto de la regla 1.º del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que con arreglo al último de dichos párrafos debe reputarse un mozo hijo único, aunque tenga otro hermano, siempre que este se halle extinguiendo una | último para contratar, á perjuicio de D. undena que no daje de seis anos:

Considerando que el mismo párrafo, al expresar que se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años, hace referencia al tiempo por que fué condenado no al que le falte que extinguir, puesto que en el párrafo tercero del art. 76, en que fué la idea del legislador que se tuviera en cuenta el tiempo que le faltase para terminarla, expresa una condena que no hava de cumplir dentro de un año.

Considerando que los indultos no modifican las penas, sino que rebajando su duracion, proporcionan los medios de que terminen antes, y que en este sentido no debe tomarse en cuenta el tiempo rebajado por indulto para variar los efectos del pár-rafo cuarto de la regla 1.ª del art. 77 de

Considerando que el recurso de Cayetano Recio fué presentado en ese Gobierno de provincia con posterioridad al plazo de

quince dias que, para que sea admisible, señala el art. 136 de la misma ley;
S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido denegar el recurso interpuesto fuera de tiem-po por el referido Cayetano Recio, y resolver como regla general que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la indole de la pena, sino solo como un me-dio de abreviar su duracion; y que en su consecuencia, si un mozo tiene un hermano condenado á mas de seis años de prision, debe considerarse hijo único, por mas que con posterioridad á su condena se le haya rebajado esta por indulto, hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado a V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo -Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. respecto à no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general por consecuencia de lo mandado en Real órden de 9 de Enero Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Abril del corriente año á 31 de Marzo de 1864. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el expresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de aver, à excepcion del tipo de precio, el cual se consignarà oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrar-se dicho acto el dia 11 de Marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art 2.º del Real decreto de 27 le Febrero de 1832.—De Real órden lo

comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Dirección el citado dia 11 de Marzo, à las dos de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1861.-José de Adaro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en circular de fecha 23 de Febrero último, me dice lo que si-

«Por Real órden de 24 de Enero último, se ha dispuesto que la renovacion de los títulos, del tres por ciento de la deuda consolidada, se verifique en las oficinas centrales del ramo, y en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias; pero como la entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados. ha de verificarse precisamente en las referidas oficinas centrales, autorizándose á los Tenedores de Carpetas-resguardos para que puedan endosarlas á favor de los sugetos que deban recibir los créditos en esta Corte, y con el fin de evitar la menor eventualidad en su remesa con perjuicio de los interesados; la Reina (q. D g.) se ha servido disponer que se admitan á certificar en las Administraciones de Correos los pliegos que contengan las espresadas carpetas, con las formalidades que determina la circular de esta Direccion de 13 de Marzo de 1856, faccon documentos de la misma deuda, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion, con las facturas que les son devueltas.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, encargando á los Administradores Subalternos de Correos el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene, con sugecion à la referida circular de 13 de Marzo de 1856, sin omitir ninguna de las formalidades

que la misma espresa. Logroño 1.º de Marzo de 1861. -El Administrador Principal, Ma-

nuel P. Osorio.

Circular que se cita.

Direccion General de Correos. --Sin perjuicio de las prevenciones que el Gobierno de S. M. estime oportuno acordar para la admision y envio de los pliegos certificados con efectos públicos, esta Direccion, teniendo à la vista las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1846, 28 de Octubre y 30 de Diciembre de 1830, y 16 de Marzo de 1854, considera indispensable sujetar por el pronto dicho servicio á las formalidades siguientes:

1. La entrega de los efectos públicos tendrá lugar en las horas que se designen en cada Administracion, presentándolos en pliego abierto. Este contendra en su parte exterior una nota especificada del conte- | mo se verifica actualmente. nido, y llevará los sellos del franqueo que correspondan á su peso, además del de certificados.

2. La persona remitente presentará con su firma cuatro facturas enteramente iguales, detallando en ellas la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos, y tambien los números de los cupones que les estén unidos. Las facturas contendran las señas de la habitación del sugeto remitente y del que ha de recibir los efectos. Los interesados á quienes conviniere podrán acompanarse de un Escribano para que dé testimonio de la entrega

3. Una de las facturas se devolverá en el acto al interesado con la conformidad del Administrador que reciba los efectos; otra se enviará por la misma expedicion al Administrador del punto à que vaya dirigido el pliego; la tercera quedara en la Administracion remitente, y la cuarta se remitirá en el mismo dia à la Direccion general de la Deuda, con el objeto de que mientras no se le avise por el mismo conducto haber sido entregados los efectos á quien iban dirigidos, no autorice con su reconocimiento negociacion alguna.

4. Las Administraciones harán los asientos en dicha clase de pliegos en un libro destinado al efecto, independiente de los demás certificados, y para su envio al punto de su destino pondrán tambien una hoja especial, haciendo mencion de esta circunstancia en el vaya del conductor respectivo.

5 En el libro y en la hoja de-berá precisamente acreditarse el peso y tamaño del pliego.

6. Los conductores de las respectivas carreras presenciarán el cierre de estos pliegos, y autorizado con su firma pondrán conforme debajo de la nota puesta en la cubierta espresando el contenido. En seguida los guardarán bajo llave, que conservarán hasta la hora de la salida.

7. Los Administradores cuidaran de que los pliegos vayan bien precintados, lacrados y con el sello de la Administracion.

8. Los Contadores presentarán esta clase de certificados á todos los Administradores principales de tránsito, quienes certificarán en la hoja designada en las reglas 4.º y 5.º ir sin factura.

9 a Los Administradores de Correos del punto à que vaya dirigido el pliego, lo conservarán en su poder hasta que en virtud de aviso que dirigirán al efecto, se presente la persona indicada en el sobre, ó apoderado suvo. Luego que se haya hecho cargo á su presencia de los efectos espresados en el sobre y en la factura recibida por separado, firmará su conformidad en ambos documentos, consignando la fecha.

10. La factura indicada quedará en dicha Administracion, y el sobre lo devolverá ésta certificado á la remitente por la primera espedicion que despache despues de hecha la entrega, y nó á los ocho dias co-

11. En seguida que se reciba el sobre con el requisito indicado en la Administracion remitente, dará á la Direccion general de la Deuda el prescrito al final de la regla 3ª

12. Las formalidades indicadas anteriormente para los particulares l que dirigen por el correo efectos públicos, serán estensivas á las dependencias del Estado.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 13 de Marzo de 1856 = Angel Izuardi. Señor Administrador principal de Correos de....

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este de Gracia y Justicia, en Real órden de fecha 31 de Enero último, lo que sigue: Con objeto de evitar en lo posible el escesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se dá á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (Q. D, G.) de conformidad

con lo propuesto por este Ministerio de acuerdo con el consejo de Ministros ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes. 1.º Solo se usará del telégrafo en aviso que corresponde, segun lo l casos graves y urgentes y cuando pudiera seguirse dano al servicio de remitir las comunicaciones por el Correo. 2. En los despachos oficiales se suprimirán todos tratamientos y formulas de cortesia, sugetando su redaccion al leguage conciso peculiar de la telegrafía. 3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola solo por el número ó por él dia y hora de su espedicion sin indicar su contenido. 4. El Ministro de la Gobernacion manifestará al Ministerio que corresponda cualquier transgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Lo que de Realforden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que para iguales fines lo ponga en noticia de los funcionarios del orden judicial dependientes del territorio de esa Audiencia.»

> Lo que por disposicion de S. S. comunico à V. V. para la mas exactu observancia de las disposiciones que contiene. Dios quarde á V. V. muchos años. Búrgos 27 de Febrero de 1861. - Bonifacio Garcia. = SS. Jueces de 1.º instancia de la provin-

cia de Logroño.

D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de sesental hayas que en el onte de Ymavelayo partido judicial de Nágera llamado el squintanar y sitio titulado el Bañaneo, se hallan señaladas con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucion del Sr. Gobernador de fecha veinte del actual.

A estos árboles, cuyo número dimensiones y valor son los siguientes:

Nùmero	Diámetro Altura		PRECIO D		IDEM TOTAL.		
de árboles.	en centímetros.	en metros.	en		Reales.	cénts.	
60	40	8	16	»	960	English of	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		to take t	THE LANGE		and and a	10000	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos sesenta rs en que se hallan tasados.

La subasta de los mencionados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del citado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño Veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.-Kamon de Xérica.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGRONO

VALORES DE 1861.

MES DE EVERO DE 1861.

CUENTA que yo D. Vicente Angulo, Depositario de la misma doy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Febrero á saber:

CARCO

Primeramente son cargo que resultaron de existencia en fin del mes de

próximo pasado, segun aparece de la relacion número 1°	
Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaría para atenciones de Beneficencia, segun relacion n.°. Por donaciones y legados, segun idem n.° Por productos de fincas y rentas debienes propios y demas ingresos peculiares de los Establecimientos, segun aparece de sus cuentas particulares y relacion núm 2. 13.708'14 Por reintegros idem núm.	13.708'14
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por lo recibido en la Depositaría provincial para atencio-	

MOVIMIENTO DE FONDOS.	Y	
Por lo recibido en la Depositaría provincial para atencio-	. 1	a, 11001
nes del rame, segun relacion núm. 3	21.496 25	42.170'54
Por las traslaciones de caudales, ocurridas en este mes,		72.110 0

Total cargo .		21	200			55	878'6	2
Lord our go				•		00.	010.0	0

DATA

Son data cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece rs. cincuenta y siete cents. satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial segun las relaciones que se acompañan á saber:

de unas cajas á otras segun la misma relacion . . . 20 674'29

Por obligaciones de los respecti- Personal 6.573'63		
vos Establecimientos segun sus	33.917'32	
cuentas particulares que acom-)		Min.
pañan á la relacion núm . Material 27.343'69		
Por sueldos y gastos de la Junta Personal. 655'96		
provincial, segun relacion nú-	821:96	
mero Material . 166 »		
Por reintegros, idem núm.	43 1/12	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta

34.739'28

D. Manuel Equizabal, Escribano del nú- | gada por eldemandante, puesto que lejos | mero y Juzgado de esta ciudad de Arnedo. Certifico y doy fé: Que por este Juz- traslados y cuantas diligencias hubieran

gado se ha dado la sentencia del tenor | de entenderse con ellos.

Sentencia. Por el pleito de terceria interpuesto por D Juan Puche, vecino de Nágera, su Promotor D. Santiago Gonzalez, contra el Licenciado D. Félix Herrero y D Julian Ortigosa de esta vecindad, como egecutantes, y como egecu-tada D. Rita Facira, vecina de Madrid, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre mejor derecho à los

bienes embargados á esta última:

Resultando que por el demandante se pidió que de los bienes de D.º Rita Facira se le haga pago de mil nuevecientos rs. que en diserentes ocasiones tenía dados à la misma para su alimentacion y la de su hijo D. Federico Saenz de Sta. María, con preferencia à los mil ochocientos noventa y siete rs. que así mismo le reclama el Licenciado D. Felix Herrero y el Promotor D. Julian Ortigosa por honorarios y derechos devengados en defensa del D. Federico, y que se obligó a pagar su madre D. Rita, en el pleito que litigó con Doña Bernardina Saenz de Sta María.

Resultando que por el demandante se reclamó esta misma cantidad á la D.ª Rita en el juicio de conciliacion que celebro en Logroño el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y que confesada la deuda se obligó á satisfacerla tan pronto como terminase el pleito que tenía pendiente en este Juzgado en reclamación de sus aportaciones matrimoniales.

Considerando que los bienes adjudicados en este concepto à la D. Rita por resultado del indicado pleito, son los mismos que se hallan embargados en la egecucion de que procede esta tercería.

Considerando que por los demandados, sinó yá esplícita, al menos implicitamente, está reconocida la preferencia ale-

de haberla impugnado, renunciaron los

Y considerando por último que tampoco la D.º Rita Facira se ha mostrado parte en el juicio sin embargo de haber | nitivamente juzgando, y sin hacer espesido citada y emplazada en tiempo y for-, cial condenacion de costas, asi lo pronun-

Fallo; que debo declarar y declaro ha-

sentencia, que además de hacerse notoria en la forma que dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará tambien en el Boletin oficial de la provincia deficio, mando y firmo.-Pablo Lazcano.

Pronunciamiento. Dada y pronunber lugar à la terceria de preserencia in- ciada sué la anterior sentencia por el Sr. terpuesta por el Promotor Gonzalez à D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de pri-

nombre de D. Juan Puche. Por esta mi | mera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública de la de hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, de que yò el Escribano doy fé, Ante mi: Manuel Eguizabal. Y para que pueda tener efecto la insercion de la precedente sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Arnedo á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.-Manuel Eguizabal.—V.° B.°, Pablo Lazcano.

tivas al egercicio de 186 segun relación núm. 55.413'87 RESUMEN. Importa el cargo. 55.878 '68

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de este mes respec-

Existencia para	465'11
CLASIFICACION DE LA MISMA.	
En la Depositaría de mi cargo En la del Hospital civil	05 05 465'06
D Birrabé to the community of	465'11

De forma que simportando el cargo cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho reales y sesenta y ocho céntimos, y la data cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece reales y cincuenta y cinco cénts. justificados uno y otra con los siete documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta una existencia decuatrocientos sesenta y cinco reales y once céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y asi lo juro firmo en Logroño à treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. - El Depositario, Vicente Angulo

El Sr. Conde de San Cristébal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia. - La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que à ella acompañan son exactos y legítimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño à 15 de Febrero de 1861. —El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V.º B.—P. á Presidente.— Félix Martinez.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en las sesiones de 31 de Eneroy 15 de Febrero de 1861.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Número del	PROPIOS.	Capital.	Remate.
inventario	de verposecion de 12 de Octubro de la la	Rs. vn.	Rs. vn
OFFICE PIECE	Avenue 20 Lines and a		
1164	D. Cecilio García, rematante en la capital, un lote de		
al 1169	seis tierras en término de la Hermita de San Lamberto, de cabida 2 fanegas 10 celemines y un cuartillo: Fué de		
11001 0001 10007	los propios de Daroca.	343	520
1170 al	El mismo, otro lote de cinco tierras en dicho término, de cabida 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos: Fué de		
1174	id.	293	610
1175 al	El mismo otro lote de cuatro tierras en el mismo tér-		
1176 1179 al	mino, de cabida 2 fanegas y 1 celemin: Fué de id. El mismo, otro lote de cinco tierras en el expresado	238	258
1183	término, de cabida 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	306	306
1380	D. Alberto Ruiz, rematante en id., un prado sito en	ROCHDENCIA	
1816	término de la villa de Alberite, en donde llaman Piedra- hita, su cabida 10 fanegas y 10 celemines: Fuè de los	a party and the same of the sa	
1701	Propios de dicho Alberite.	2.250	3.000
1381	D. Juan Diez, rematante en id, un prado titulado Ca- najas, sito en jurisdiccion de la villa de Entrena, de ca-		
	bida 26 fanegas: Fué de los propios de dicha villa.	9.100	24.000
1382	D. José Ortuño, rematante en la capital, una finca rústica en dollaman cerro del Palomar jurisdiccion de la	Totales .	-
	villa de Entrena, de cabida 3 fanegas y 3 celemines: Fué	o 25 de Februr	Hoged
1383	de los propios de la misma villa.	400	elsuoi530
1909	D. Juan Bautista Plaza, rematante en id., una finca rústica, sita en jurisdiccion de Navarrete y término que		
1000	rústica, sita en jurisdiccion de Navarrete y término que		r

Númere del inventario.			PROPIOS.		Capital Rs. vn.	Remate.
			o la tejera, de cabida fanega y de dicho Navarrete.	media:	300	1.000.
	W.	LYSENA			13.230	30.204
25.878			RESUMEN.	14.600 c	100	demas ,
405-1	Número de	Tipo de la	Cantidad á que ha ascendido en el	Diferencia favor de Nacion	la - la	2 . 15.7

	de fincas.	10	ascendido en el remate.	favor (de la	α
a - a - 1 - 1	8	13.230	30.204	16.	974	-(i)
139	I	D. Eusebio Perez, ren	matante en Haro; un hor la calle del Rollo, n.º 20	rno de	1.67 - 1881	20 678
390	pue	eblo de Villalba de Ri D. Bernabé Monforte,	ioja: Fué de sus propios. rematante en Logroño; un	n edi-	5.760	7.884
391	Car	rera del pueblo de E	fragua, situado en la calle Intrena: Fué de sus propio ego de pelota frente á la l	os.	3 1.200	1 200
411	del	mismo pueblo de En D. Ventura Lopez Ort	trena: Fué de id. tiz, rematante en id.; un si	itio so-	800	800 (c)
412	de l	los propios de dicho). Niceto Cañas, rem	atante en Nágera; un local	l car-	100	150
994	de .	Azofra. Fué de sus pi	lle del Sol, n.º 36 en el propios. Tematante en Santo Doming		2.000	2.000
	mon	nte titulado cerro de abres, en término de	e fuente-honda sajenal y Gallinero de Rioja, de co do de haya y roble: Fué	otros cabida		128 86.1
1387	prop D	pios de dicho Galliner D. Pedro Velez, remat	ro. tante en Haro; una finca de cabida 15 fanegas: F	rústi-	25.650	101.400
1388	los E	propios de Cuzcurrita El mismo, rematante	en id., una finca rústica e bida 11 fanegas con 480 cl	en do-	15.000	15.023
	Fué	de los propios de Bu	izcurrita.	The second second	11.000	29 001
1389	à la	parte de Tirgo, de c	ústica, titulada la Rioja si cabida 8 fanegas: Fué de i	d.	8.000	11.201
the dy aupro	finca	a rústica, titulada Re	ematante en Što. Domingo elachigo dividida en 3 troz egas 5 celemines y en los :	os, su		os y coordas di suderse con ell
calente la in	ZOS S	se hallan 455 chopos:	Fué de los propios de Vel	lasco.	2.640	10.400

RESUMEN.

Número	Tipo	d que ha ascendido en el remate.	Diferencia
de	de la		à favor de la
fincas.	subasta.		Nacion.
10	72.150	179.059	106.909

Logroño 25 de Febrero de 1861. —El comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada el 15 de Enero de 1861, se ha servido aprobar la redencion del censo de mayor cuantía que á continuacion se espresa.

> Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

ESTADO TENTE OF THE OF

CAPITALIZACION. Reales vellon.

	oh and contest on any again also all as come & galant all	Post	
146	D. José Sta. Cruz, un censo à favor de la parroquia de Sta-María de Palacio de Logroño, de 1,100 rs. de	0712	
7.05	rédito anual que capitalizado al 8 por 100 importa.	13,750	
	is the memoral of the document of the state of the same of the sam	THE PARTY OF THE P	
862	Character RESUMEN. min ab atcl only consist la	1176	
306	t termino, de cabida 2 fanegas y 6 celemines: Fue de id.	1193	
	no of Número and de Importe amer sind Idem d	1300	
PROCEDENCIA	hits, so cabida 10 tanegas v 10 octomines: Ene de los		
Estado	Legal Blog remainde en id, us prado that de Ca-	1861	
Totales	sorti man 1 latoper elle100 ostaner .onoli13.750 G	1382	

Logroño 25 de Febrero de 1861.—El comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España. 1381 D Inad Bautista Plaza, remaiante en it, una

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Grávalos autorizado por el Señor Gobernador, saca á remate la reparacion del camino vecinal que desde dicha villa dirige al carrascal de Villarroya, punto de empalme con el que desde Arnedo á Villarroya construye por su cuenta la Sociedad minera de carbones del monte Isasa; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro mil nuevecientos cincuenta y siete reales noventa céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el dia ocho de Marzo próximo de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que quieran enterarse de ellas antes del dia de la subasta. Grávalos 20 de Febrero de 1861. = El Alcalde Anacleto Diez.

Parte no oficial,

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los depósitos de agua corriente construidos al efecto por el que suscribe, conservan todo su vigor: y habiendo obtenido una baja de consideracion en compra, se venderán en adelante á treinta reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

El que quiera comprar una casa con terreno al lado para poder hacer una grande posada, sita frente al labadero de la Villa de Navarrete, pegante á la calzada que va á Nágera y á la ermita de Santa María; acuda á Segundo Grence, vecino de dicha villa.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

Considerando que por los demandados,